Trelew, 20 de febrero de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “G., J. L. c/ MUNICIPALIDAD DE RAWSON s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley” (Expte. N° 173 - Año 2023 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto el 15/02/2024.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante ID 1374070 (09/02/2024) los letrados R. D. F. y M. B. presentan recurso de aclaratoria de la SICA N° 01/2024 CAT (07/02/2024), por la que se aprobó en cuanto ha lugar a derecho la liquidación de los honorarios del Dr. R. D. F., únicamente, manifestando que mediante SICA N° 01/2023 CAT (12/06/2023), se regularon los honorarios de ambos letrados por su actuación conjunta en el proceso, razón por la que solicitan que se incluya en la misma al Dr. B..-

II.- Que toda aclaratoria conlleva como finalidad, a tenor de lo dispuesto por el art. 168 del Código Procesal Civil y Comercial, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o subsanar alguna omisión de la sentencia, pues la misión del tribunal consiste, en este sentido, en enmendar, aclarar y completar su fallo.-

Podemos decir que la aclaratoria es una instancia de la cual se sirve el Tribunal para corregir, de oficio o a pedido de las partes, los errores u omisiones en los que se puede haber incurrido al dictar una sentencia definitiva o interlocutoria o aclarar algún concepto obscuro, sin alterar su sentido.-

En tal sentido, la doctrina unánimemente ha considerado que son errores materiales los errores numéricos o los deslizados en la individualización de las partes o cosas involucradas en la acción (Highton Elena I., Areán Beatriz A., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Concordado con los Códigos Provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial” - Ed. Hammurabi - Bs. As. 2007, T. 3, pág. 510).-

Pues bien, tal es el supuesto que se suscitó en la especie, ya que atento que por SICA N° 01/2023 CAT (12/06/2023) fueron regulados los honorarios profesionales de los Dres. F. y B., en conjunto, por lo que correspondería que este último sea incluido en la liquidación de honorarios aprobada por la SICA. N° 01/2024 CAT (07/02/2024), lo cual se omitió.-

En consecuencia, debe corregirse la SICA. N° 01/2024 CAT y en donde se indica *“**APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada a por ID 1268445 (20/10/2023) en concepto de honorarios profesionales del Dr. R. F.”*, debe leerse, “***APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada a por ID 1268445 (20/10/2023) en concepto de honorarios profesionales del Dr. R. F. y del*

Dr. M. B.”, sin que ello implique alterar la solución a la que se arribara en la mentada sentencia.-

En consecuencia, corresponde que por Secretaría se deje nota marginal en la referida Sentencia registrada bajo el SICA N° 01/2024 CAT.-

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**

1).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 01/2024 CAT para subsanar la omisión de incluir al Dr. B. como beneficiario, en conjunto con el Dr. F., de los honorarios fijados; y en consecuencia en donde se indica *“**APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada a por ID 1268445 (20/10/2023) en concepto de honorarios profesionales del Dr. R. F.”*, debe leerse, “***APROBAR** en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada a por ID 1268445 (20/10/2023) en concepto de honorarios profesionales del Dr. R. F. y del Dr. M. B.”*.-

2).-DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en el referido pronunciamiento.-

3).- DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el Dr. Guillermo Nicolás Walter (art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 S.T.J. y art. 274 del CPCC).-

4) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

ALDO L. DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 003 DE 2024 - SICA.- CONSTE.-

PRISCILA A. MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO